



6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA **19 DE MARZO DE 2020**, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DEL PISO 6, DE LAS OFICINAS QUE OCUPA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: EL CONTADOR PÚBLICO GUILLERMO PULIDO JARAMILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; LA LICENCIADA CITLALI MONSERRAT SERRANO GARCÍA, DIRECTORA CONSULTIVA Y DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y, EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ ACUÑA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación del Quórum.**
- 2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria.**
- 3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.**
- 4.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200008220.**
- 5.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200008320.**

[Handwritten signature]





6.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200008420.

7.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200008520.

8.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200008720.

9.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 0063200009420.

10.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Servicios Legales, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200009920.

1.- Lista de Asistencia. Una vez verificado por parte del Secretario Técnico del Comité de Transparencia, que se encuentran presentes quienes se enlistan a continuación:

- i. C.P. Guillermo Pulido Jaramillo, en su carácter de Responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- ii. Lic. Citlali Monserrat Serrano García, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia.
- iii. Lic. Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control.

Se hace constar que se cuenta con el Quórum legal para dar inicio a la sesión.

2.- Justificación de la Sesión Extraordinaria. La convocatoria a la sesión extraordinaria se justifica plenamente, tomando en consideración los siguientes motivos:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para



confirmar, modificar o revocar las solicitudes de ampliación de plazo que requieran los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe analizar las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la Dirección General de Administración, relacionadas con:

- a) La solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200008220**.
- b) La solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200008320**.
- c) La solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200008420**.
- d) La solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200008520**.
- e) La solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200008720**.
- f) La solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200009420**.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia es quien está facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las Áreas del Sujeto Obligado; razón por la cual, a efecto de determinar lo que en derecho proceda, se debe verificar la información clasificada por parte de:

- a) La Dirección de Servicios Legales, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0063200009920**.

3.- Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día, el cual es aprobado por los miembros del Comité de Transparencia.

4.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200008220.





- I. El día 19 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200008220**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT en un archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX. Conforme al Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el DOF el 18 de marzo de 2014 indicar 1. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Titular de la Procuraduría? 2. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subprocurador General? 3. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Acuerdos Conclusivos? 4. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Evaluación Jurídico Política? 5. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Visitador General? 6. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Secretario Técnico? 7. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos? 8. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Análisis Sistemático? 9. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Estudios Normativos? 10. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Enlace y Regulación? 11. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente? 12. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Representación Legal? 13. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General Orientación y Asesoría al Contribuyente? y ¿Por que en Directorio de la página de PRODECON existe una versión A y una versión B para esta misma Dirección General. ¿Cuál es el fundamento legal, normativo y administrativo que permite duplicar una Dirección General? 14. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes? 15. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Quejas y Reclamaciones de impuestos Federales? 16. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Quejas y Reclamaciones contra Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas? 17. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales? 18. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Cultura Contributiva? 19. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Relaciones Institucionales? 20. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Secretario General? 21. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Planeación y Desarrollo Institucional? 22. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos? 23. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Administración? a) Para cada uno de los cargos anteriores proporcionar en PDF evidencia del nombramiento y el perfil de puesto. b) Para los cargos que estén vacantes indicar ¿Desde que fecha están vacantes? y ¿Cual es el fundamento legal, normativo y administrativo que permite que esas plazas estén presupuestalmente autorizadas y NO estén ocupadas? ¿Quién es el servidor público responsable de esos desperdicios con costo al erario público? c) Para los cargos que se hayan modificado de nivel o hayan desaparecido ¿Cual es el fundamento legal, normativo y administrativo que respalda la modificación de nivel o la desaparición del cargo?"

[sic]



- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/112/2020**, de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/061/2020**, de fecha 13 de marzo de 2020, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a la atención de la contratación del servicio de Capacitación correspondiente al ejercicio 2020, que son necesarias para su debido funcionamiento y las cuales tienen una alta prioridad para dar el debido cumplimiento de las metas y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con la consecuente de llevar acabo la capacitación del personal de las áreas sustantivas.

Aunado a que se están atendiendo en paralelo diversos informes derivados de los requerimientos por parte de la Secretaria de Función Pública, y que esta Unidad Administrativa se encuentra atendiendo un gran cúmulo de solicitudes de información pública, que previos a la solicitud de mérito y por su complejidad requiere de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada.

"[...]"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200008220, remitida por la Dirección General de Administración.





V. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Dirección General de Administración, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el dirigir las labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuenta con significativas cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que la Unidad Administrativa tiene un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de información y documentos solicitados, así como de los periodos de tiempo que implican la búsqueda de la información.

Asimismo cabe precisar que, la Dirección General de Administración, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200008220 en los términos procedentes.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200008220**.

5.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200008320.

- I. El día 19 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200008320**, lo siguiente:



“Se solicita se informe mediante la PNT en un archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX. Conforme al Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el DOF el 18 de marzo de 2014, los Manuales Específicos de Organización y los Anexos proporcionados en la respuesta a la solicitud de transparencia numero 0063200004619 indicar 1. Quien ocupa actualmente el cargo de Director General de Administración? 2. ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Director General Adjunto de Tecnologías de la Información y Comunicaciones? 2.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Director de Sistemas Sustantivos? 2.1.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de Procesos Sustantivos? 2.1.2 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de Bases de datos y Seguridad Informática? 2.1.3 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Bases de datos y Seguridad Informática? 2.2 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Director de Sistemas Administrativos y Tecnológicas? 2.2.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de Sistemas Administrativos y Gobierno Electrónico? 2.2.1.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Sistemas Administrativos y Gobierno Electrónico? 2.2.2 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de Servicios de Infraestructura de cómputo? 2.2.2.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Servicios de Infraestructura de cómputo? 2.2.3 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de Infraestructura de Telecomunicaciones? Para este punto explicar también ¿Cual es la fecha de creación de este cargo? y ¿Cuál es el fundamento legal, normativo y administrativo que lo justifica? Este cargo NO estaba considerado en el Manual Específico de Organización de Tecnologías de la Información y Comunicaciones firmado y aprobado por la Ex Procuradora Diana Bernal con fecha de 28 de noviembre de 2013. En caso de que exista una actualización del MEO correspondiente favor de proporcionar una PDF actualizada y aprobada con las firmas de la ex Procuradora Diana Bernal y del Secretario General. 3. ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Director General de Recursos Humanos? Para este caso explicar ¿Por que existe una Dirección General sin Direcciones de área? 3.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de reclutamiento y capacitación? 3.1.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Desarrollo Profesional? 3.2 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirección de remuneraciones? 3.2.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de procesos de nómina? 3.2.2 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de validación de impuesto? 3.2.3 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Prestaciones? 3.3 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirección de control organizacional? 3.3.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Jefatura de control organizacional? 3.4 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirección Médica? 4. ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Director de Recursos Financieros? 4.1 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de contabilidad? 4.2 ¿Quien ocupa actualmente el cargo de Subdirector de control y operación presupuestal? a) Para cada uno de los cargos anteriores proporcionar en PDF evidencia del nombramiento y el perfil de puesto. b) Para los cargos que estén vacantes indicar ¿Desde qué fecha están vacantes? y ¿Cual es el fundamento legal, normativo y administrativo que permite que esas plazas estén presupuestalmente autorizadas y NO ESTÉN OCUPADAS?

3

9

+





¿Quien es el servidor publico responsable de esos desperdicios con costo al erario público? c) Para los cargos que se hayan modificado de nivel o hayan desaparecido ¿Cual es el fundamento legal, normativo y administrativo que respalda la modificación de nivel o la desaparición del cargo?"

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficios **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/100/2020** y **PRODECON/SG/113/2020**, ambos de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección de Calidad y Desarrollo Institucional** y a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.
- III. Mediante oficio número **PRODECON/DGPDI/DCDI/001/2020**, de fecha 24 de febrero de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia al día siguiente, el Director de Calidad y Desarrollo Institucional de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- IV. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/062/2020**, de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a la atención de la contratación del servicio de Capacitación correspondiente al ejercicio 2020, que son necesarias para su debido funcionamiento y las cuales tienen una alta prioridad para dar el debido cumplimiento de las metas y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con la consecuente de llevar acabo la capacitación del personal de las áreas sustantivas.

Aunado a que se están atendiendo en paralelo diversos informes derivados de los requerimientos por parte de la Secretaria de Función Pública. y que esta Unidad Administrativa se encuentra atendiendo un gran cúmulo de solicitudes de información pública, que previos a la solicitud de mérito y por su complejidad requiere de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada.

[...]"

[Sic]

- V. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200008320, remitida por la Dirección General de Administración.
- VI. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Dirección General de Administración, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el dirigir la labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuanta con importantes cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que la Unidad Administrativa tiene un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de información y documentos solicitados, así como de los periodos de tiempo que implican la búsqueda de la información.

Asimismo cabe precisar que, la Dirección General de Administración, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200008320 en los términos procedentes.



En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200008320**.

6.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200008420.

- I. El día 19 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200008420**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT en un archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX. Conforme al Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el DOF el 18 de marzo de 2014, los Manuales Específicos de Organización y los Anexos proporcionados en la respuesta a la solicitud de transparencia número 0063200004619 indicar 1. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales? Para este caso explicar ¿Por que existe una Dirección General sin Direcciones de área a cargo? 1.1 ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subdirección de Operación y Servicios Generales? 1.1.1 ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Servicios Generales y Apoyo Operativo? 1.1.2 ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Recursos Materiales y Suministro? 1.2 ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subdirección de adquisiciones? 1.2.1 ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Jefatura de Adquisiciones? 2. ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos? y proporcionar el organigrama completo de esta Dirección General incluyendo los nombres de los ocupantes. 1.3 ¿Quién ocupa actualmente el cargo de Subdirección de contratación? a) Para cada uno de los cargos anteriores proporcionar en PDF evidencia del nombramiento y el perfil de puesto. b) Para los cargos que estén vacantes indicar ¿Desde qué fecha están vacantes? y ¿Cual es el fundamento legal, normativo y administrativo que permite que esas plazas estén presupuestalmente autorizadas y NO ESTÉN OCUPADAS? ¿Quién es el servidor público responsable de esos desperdicios con costo al erario público? c) Para los cargos que se hayan modificado de nivel o hayan desaparecido ¿Cual es el fundamento legal, normativo y administrativo que respalda la modificación de nivel o la desaparición del cargo?"

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/114/2020**, de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección**



General de Administración, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.

- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/063/2020**, de fecha 13 de marzo de 2020, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a la atención de la contratación del servicio de Capacitación correspondiente al ejercicio 2020, que son necesarias para su debido funcionamiento y las cuales tienen una alta prioridad para dar el debido cumplimiento de las metas y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con la consecuente de llevar acabo la capacitación del personal de las áreas sustantivas.

Aunado a que se están atendiendo en paralelo diversos informes derivados de los requerimientos por parte de la Secretaria de Función Pública. y que esta Unidad Administrativa se encuentra atendiendo un gran cúmulo de solicitudes de información pública, que previos a la solicitud de mérito y por su complejidad requiere de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada.

[...]"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200008420, remitida por la Dirección General de Administración.

- V. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de



ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Dirección General de Administración, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el dirigir la labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuanta con importantes cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que la Unidad Administrativa tiene un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de información y documentos solicitados, así como de los periodos de tiempo que implican la búsqueda de la información.

Asimismo, cabe precisar que, la Dirección General de Administración, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200008420 en los términos procedentes.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200008420**.

7.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200008520.

- I. El día 19 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200008520**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT en un archivo de formato de datos abiertos tipo CSV o XLSX el registro de atenciones del Servicio Médico de la Procuraduría desde el año 2014 hasta el año 2020. El archivo debe contener solo los siguientes campos a) Fecha y hora de la consulta, b) Diagnostico del médico y c) Tratamiento sugerido o recetado. NO SE INCLUYEN DATOS PERSONALES DE NINGUN PACIENTE. Adicionalmente indicar todas las normas y certificaciones



que cumple el Consultorio de la Procuraduría y proporcionar evidencia en formato PDF de la acreditaciones que respaldan el cumplimiento."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficio **PRODECON/SG/115/2020**, de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración**, la solicitud de acceso a la información en estudio por tratarse de un asunto de su competencia.
- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/072/2020**, de fecha 17 de marzo de 2020, la citada Unidad Administrativa se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a preparación de movimientos para la 2da quincena de marzo, incluyendo recepción y revisión de documentación de ingreso.

Aunado a que se están atendiendo diversas solicitudes de información pública, que previas a la solicitud de mérito y por su complejidad requiere de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada.

[...]"

[Sic]

- IV. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200008520, remitida por la Dirección General de Administración.
- V. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:





De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Dirección General de Administración, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el dirigir la labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuanta con significativas cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que la Unidad Administrativa tiene un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de información y documentos solicitados, así como de los periodos de tiempo que implican la búsqueda de la información.

Asimismo, cabe precisar que, la Dirección General de Administración, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200008520 en los términos procedentes.

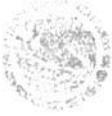
En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200008520**.

8.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200008720.

- I. El día 19 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200008720**, lo siguiente:

"Se solicita se informe mediante la PNT ¿Por que en la Procuraduria de la Defensa del Contribuyente no se respetan los perfiles y descripciones de los puestos de la Administración Publica Federal? Por ejemplo: 1. ¿Por qué en puestos de rama informática como la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitan





carrera genérica en Administración, Eléctrica y electrónica, Ingeniería, Sistemas y Calidad, Computación e informática y DERECHO? ¿Cual es la razón de considerar la carrera de DERECHO como una carrera compatible o afin con las carreras de Ingeniería? ¿Por que se solicita área de experiencia en Ciencias Jurídicas y de Derecho en Tecnologías acaso no hay una Dirección de Jurídico que apoye en temas correspondientes? 1. ¿Por que NO debe de considerarse el perfil de la Dirección General Adjunta de Tecnologías de la Información y Comunicaciones como un acto ilegal deliberado de PRODECON que permite designar directamente como personal de confianza a un amigo o incondicional que no tiene la formación adecuada para el puesto? 2. ¿Por qué en puestos de rama informática como la Dirección de Sistemas Sustantivos y la Dirección de Sistemas Administrativos y Tecnologías solicitan un nivel académico de Licenciatura o Profesional terminada o pasante para carreras compatibles o afin con Ingeniería, Tecnología, Informática, Computación, Eléctrica, Electrónica y Administración y los Servidores Públicos que ocupan esos cargos tiene carrera TRUNCA en ECONOMÍA? 2.1 ¿Por que NO debe de considerarse esta flexibilidad como un acto ilegal deliberado de PRODECON que permite designar directamente como personal de confianza a un amigo o incondicional que no tiene la formación adecuada para el puesto? 3. ¿Por que la SFP, el OIC de PRODECON ni tampoco el Comité de Ética han realizado observaciones al respecto de este tipo de desviaciones en Recursos Humanos? 4. ¿Como se asegura y previene realmente que en PRODECON no exista corrupción a través de la designación directa de incondicionales que son incompatibles con los perfiles de puesto?"

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficios **PRODECON/SG/117/2020** y **PRODECON/SG/118/2020**, ambos de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección General de Administración** y a la **Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.
- III. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/064/2020**, de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:

"[...]

Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a la atención de la contratación del servicio de





Capacitación correspondiente al ejercicio 2020, que son necesarias para su debido funcionamiento y las cuales tienen una alta prioridad para dar el debido cumplimiento de las metas y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con la consecuente de llevar a cabo la capacitación del personal de las áreas sustantivas.

Aunado a que se están atendiendo en paralelo diversos informes derivados de los requerimientos por parte de la Secretaría de Función Pública, y que esta Unidad Administrativa se encuentra atendiendo un gran cúmulo de solicitudes de información pública, que previos a la solicitud de mérito y por su complejidad requiere de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada.

[...]"

[Sic]

IV. Mediante oficio número **PRODECON/CEPCI/025/2020**, de fecha 18 de marzo de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia ese mismo día, la Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

V. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200008720, remitida por la Dirección General de Administración.

VI. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Dirección General de Administración, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el dirigir la labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como de capacitación, de conformidad con lo dispuesto en

Handwritten marks: a large '26' and a vertical line with a hook at the bottom, and a small star-like symbol.





el artículo 46, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que válidamente se puede colegir que, en efecto cuanta con importantes cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que la Unidad Administrativa tiene un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de información y documentos solicitados, así como de los periodos de tiempo que implican la búsqueda de la información.

Asimismo cabe precisar que, la Dirección General de Administración, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200008720 en los términos procedentes.

En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200008720**.

9.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información número 0063200009420.

- I. El día 20 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200009420**, lo siguiente:

"Correspondiente al documento denominado Informe de rendición de cuentas de conclusión de la administración 2012-2018 elaborado por PRODECON, firmado electrónicamente por la ex Procuradora Diana Bernal y publicado en el portal de la Procuraduría, se solicita se informe detalladamente mediante la PNT lo siguiente 1. La actualización de cada uno de los asuntos enunciados como pertinentes o relevantes en el inciso VIII (páginas 54 y 55). 2. ¿Cuales fueron los avances para cada asunto? Proporcionar evidencia en formato PDF. 3. ¿Cual fue el seguimiento oportuno que realizó la Procuraduría para lograr el correcto funcionamiento? Proporcionar evidencia en formato PDF."

[sic]

- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

3
A
P





Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en debido tiempo y forma, y mediante oficios número **PRODECON/SG/121/2020**, **PRODECON/SG/122/2020**, **PRODECON/SG/123/2020**, **PRODECON/SG/124/2020**, **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/109/2020** y **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/110/2020**, todos de fecha 20 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos**, a la **Secretaría Técnica**, a la **Visitaduría General**, a la **Dirección General de Administración**, a la **Dirección de Planeación Estratégica** y a la **Secretaría General**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser las Unidades Administrativas competentes para atender la petición.

- III. Mediante oficio número **PRODECON/CTN/023/2020**, de fecha 26 de febrero de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el mismo día, la Secretaria Técnica de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- IV. A través del oficio número **PRODECON/SG/DGPDI/DPE/011/2020**, de fecha 26 de febrero de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el mismo día, el Director de Planeación Estratégica de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- V. Por oficio número **PRODECON/SASEN/103/2020**, de fecha 02 de marzo de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 04 siguiente, el Director General de Normatividad de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- VI. Con oficio número **PRODECON/VG/070/2020**, de fecha 02 de marzo de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el día 04 siguiente, la Visitadora General de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- VII. Por oficio número **PRODECON/SG/0187/2020**, de fecha 11 de marzo de 2020 y recibido por la Unidad de Transparencia el mismo día, la Secretaria General de esta Procuraduría, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.
- VIII. A través de oficio número **PRODECON/SG/DGA/073/2020**, de fecha 17 de marzo de 2020, la Dirección General de Administración se pronunció respecto de la solicitud de referencia, señalando en la parte que interesa, lo siguiente:





"[...]

Derivado de las excesivas cargas de trabajo con que cuenta esta Unidad Administrativa, relativas a la atención de múltiples solicitudes de contratación de servicios y adquisición de diversos insumos por parte de las áreas sustantivas, que son necesarias para su debido funcionamiento y las cuales tienen una alta prioridad para dar el debido cumplimiento de las metas y objetivos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; con la consecuencia de llevar a cabo los procedimientos de contratación.

Aunado a que se están atendiendo en paralelo diversos informes derivados de las contrataciones realizadas por la Entidad y que esta Unidad Administrativa se encuentra atendiendo un gran cúmulo de solicitudes de información pública, que previos a la solicitud de mérito y por su complejidad requiere de la debida atención, análisis y búsqueda de la información, con el objeto de dar el debido cumplimiento a dichos requerimientos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita prórroga a efecto de estar en posibilidad de presentar la información solicitada.

[...]"

[Sic]

- IX. Atento a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por recibida en este Comité de Transparencia, la solicitud de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de acceso a la información 063200009420, remitida por la Dirección General de Administración.
- X. Al respecto este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

De los preceptos legales citados en el numeral que antecede, se desprende que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

En esta tesitura, una vez analizado el caso en particular, se advierte que, la Dirección General de Administración, tiene dentro de sus facultades, entre otras, el dirigir la labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; de ahí, que





válidamente se puede colegir que, en efecto cuanta con significativas cargas de trabajo en relación con sus actividades sustantivas.

Por su parte, de una revisión a los controles con los que cuenta la Unidad de Transparencia, se advierte que la Unidad Administrativa tiene un número considerable de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender que, en efecto, conllevan alta complejidad derivado del cúmulo de información y documentos solicitados, así como de los periodos de tiempo que implican la búsqueda de la información.

Asimismo cabe precisar que, la Dirección General de Administración, ha sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado, diversas clasificaciones de información, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información correspondientes; de ahí que, este Comité de Transparencia considera que se acredita fehacientemente la necesidad de ampliar el plazo para atender adecuada y exhaustivamente la solicitud de información 063200009420 en los términos procedentes.

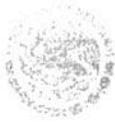
En razón de lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para responder la solicitud de acceso a la información **0063200009420**.

10.- Discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información realizada por la Dirección de Servicios Legales, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública número 0063200009920.

- I. El día 20 de febrero de 2020, el peticionario requirió en la solicitud de información pública número **0063200009920**, lo siguiente:

"Se solicita se informe a través de la PNT mediante un archivo de datos abiertos tipo CSV o XLSX la relación de todos los juicios laborales de la Procuraduría desde enero del 2014 hasta enero del 2020. El archivo debe contener los siguientes campos a) Clave genérica del expediente PRODECON o numero consecutivo para identificación del asunto b) Cargo del ex trabajador c) Estado del asunto (Vigente o Concluido) d) Fecha inicial de la Demanda e) Nivel de riesgo del asunto (Alto o Bajo) e) Junta y Sala donde se presentó la Demanda f) Número de Juicio con el que lo identifican en la Junta. Para los juicios laborales que hayan recibido un laudo condenatorio emitido por la autoridad competente y la resolución haya sido en firme, indicar el monto de cada cheque emitido por la Dirección de Recursos Financieros en coordinación con Recursos Humanos y entregado a la Dirección de Servicios Legales para los fines procedentes."

[sic]



- II. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II y IV, y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 61, fracciones II y IV, 133 y 134, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en debido tiempo y forma, y mediante oficio número **PRODECON/SG/DGAJ/DCN/114/2020**, de fecha 21 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó a la **Dirección de Servicios Legales**, la solicitud de acceso a la información en estudio, al ser la Unidad Administrativa competente para atender la petición.
- III. Atento a lo anterior, mediante oficio **PRODECON/SG/DGAJ/DSL/027/2020**, de fecha 09 de marzo de 2020, y recibido por la Unidad de Transparencia al día siguiente, la **Dirección de Servicios Legales**, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

Respecto a inciso "f) Número de Juicio con el que lo identifican en la junta", de la solicitud en cuestión, se hace del conocimiento que la información solicitada es de carácter confidencial, toda vez que la misma hace identificable a las personas físicas titulares de la información requerida, las cuales no han otorgado su autorización para que dicha información sea divulgada de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, es de mencionar que la información de interés obra en los archivos de las autoridades jurisdiccionales en materia laboral, por lo que, en su caso, corresponde a las mismas proporcionar la información requerida, toda vez que mediante su Unidad de Transparencia y en términos del artículo Cuadragésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, estarían en posibilidad de requerir a los titulares la información solicitada por el peticionario.

[...]"

[Sic]

- IV. En esa tesitura, del análisis a la clasificación de la información propuesta por la Unidad Administrativa, se puede observar que clasificó la información relativa al **número de juicio** con el que se identifican en la Junta los juicios laborales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente desde el año 2014 hasta el 09 de marzo de

Handwritten signature and initials in blue ink.





2020, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 113 fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Y al respecto, expresó esencialmente el siguiente motivo:

Que la información solicitada es de carácter confidencial, toda vez que la misma hace identificable a las personas físicas titulares de la información requerida, las cuales no han otorgado su autorización para que dicha información sea divulgada.

- V. En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia determina lo siguiente:

Del análisis a la clasificación de la información que realiza la Dirección de Servicios Legales, relativa al **número de juicio** con el que se identifican en la Junta los juicios laborales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente desde el año 2014 hasta el 09 de marzo de 2020, se puede observar que la misma se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; no obstante, este Órgano Colegiado, estima que, en el caso concreto, no se actualizan todos los supuestos de clasificación a que se refiere el Titular de la Unidad Administrativa.

Lo anterior, en virtud que, del análisis a la respuesta de la solicitud de mérito se advierte que, si bien se trata de información que concierne a una persona física identificada o identificable, lo cierto es que, no se trata de información relativa a secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y/o postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados que no involucren el ejercicio de recursos públicos, ni mucho menos a información que hayan presentado los particulares a esta Procuraduría, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

De ahí que, ello es razón suficiente para **MODIFICAR** los supuestos de clasificación de la información a que se refiere la Dirección de Servicios Legales, pues no se advierte que se actualicen las mencionadas hipótesis de confidencialidad, esto es, a las que se refieren el artículo 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información





Pública, como se expuso con antelación, y sólo se confirma su confidencialidad de conformidad con lo siguiente:

Número de juicio. La finalidad del juicio laboral es dirimir una controversia derivada de un conflicto de trabajo, que genera la necesidad de resolver u otorgar la razón a alguno de los sujetos procesales típicos en una controversia laboral (patrón o trabajador)¹.

En ese sentido, es inconcuso que las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado.

Por tanto, si el número de expediente de un juicio laboral permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, toda vez que de la simple consulta que se realice con el número de expediente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y/o en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se puede tener acceso al estado procesal del mismo y a las partes que intervienen en la controversia, siendo que la interposición del juicio constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

Además de que, de manera general, el Pleno del INAI ha considerado que el número de expediente de un procedimiento judicial debe clasificarse como información confidencial, cuando a través de éste sea posible identificar a particulares y vincularlos con los procedimientos respecto de los cuales son parte, vulnerando así su esfera privada; y máxime, que a la fecha dichos procedimientos se encuentran en trámite, por lo que no implican transparentar la gestión pública y favorecer la rendición de cuentas, ya que no han comprometido el ejercicio de recursos públicos.

Luego entonces, es incuestionable que se actualiza la confidencialidad de dicho dato, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

¹ <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-social/article/view/9683/11711>

23

Handwritten marks in blue ink, including a stylized 'z' and a squiggle.

Handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'p' or 'q'.





“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)”

[Énfasis añadido]

Al respecto, no se omite indicar que, los razonamientos que llevaron a esta conclusión se encuentran inmersos en diversos recursos de revisión de que ha conocido el Pleno del INAI, los cuales pueden ser consultados para mayor referencia y obedecen a los números de expediente siguientes:

- **RRA 0236/17**, interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y sustanciado por el Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 2429/17**², interpuesto en contra de Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sustanciado por el Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 5265/17 y su acumulado**³, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria y sustanciado por el Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4063/18**⁴, interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y sustanciado por la Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena.
- **RRA 6230/17**⁵, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal y sustanciado por el Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

En ese sentido, procede su clasificación en términos de lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sin que pase desapercibido para este Comité de Transparencia que, del listado de juicios laborales proporcionado por la Dirección

² Disponible para su consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202429.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%205265.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204063.pdf>

⁵ Disponible para su consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%206230.pdf>





de Servicios Legales, el identificado con la clave genérica del expediente PRODECON número 33, fue concluido por desistimiento, lo cual, al no implicar el ejercicio de recursos públicos, guarda el carácter de confidencial.

Asimismo, en relación al juicio laboral identificado con la clave genérica del expediente PRODECON número 2, toda vez que el mismo guarda el estatus de concluido, implicando el ejercicio de recursos públicos, es que resulta procedente, **su desclasificación** y, en consecuencia, se instruye a la unidad administrativa a proporcionar el número de expediente con el que se identifica en la Junta Laboral correspondiente.

Lo anterior, guarda sustento por analogía, en lo sostenido por el Órgano Garante, en el criterio **19/13** siguiente:

"Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales."

[Énfasis añadido]





En razón de lo antes expuesto, este Comité de Transparencia **MODIFICA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** del **número de juicio** con el que se identifican en la Junta los juicios laborales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente desde el año 2014 hasta el 09 de marzo de 2020, propuesta por la Unidad Administrativa, exceptuando el identificado con la clave genérica del expediente PRODECON número 2, y los **CLASIFICA** en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Debido a lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200008220**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200008320**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

QUINTO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200008420**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a



la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

SÉPTIMO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200008520**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

NOVENO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200008720**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

DÉCIMO PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud de información **0063200009420**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se **instruye** a la Unidad de Transparencia, que notifique al peticionario la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, por los motivos expuestos en la presente Acta.

DÉCIMO TERCERO.- Se **modifica la clasificación** de la información propuesta por la Dirección de Servicios Legales para dar respuesta a la solicitud de información **0063200009920**; y se **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN** como **CONFIDENCIAL** del **número de juicio** con el que se identifican en la Junta los juicios laborales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente desde el año 2014 hasta el 09 de marzo de 2020, exceptuando el identificado con la clave genérica del expediente PRODECON

27

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





número 2, en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

DÉCIMO CUARTO.- Se **instruye** a la Dirección de Servicios Legales, a proporcionar el número de juicio que se advierte del listado proporcionado, el cual se encuentra identificado con la clave genérica del expediente PRODECON número 2.

Así lo ordenaron y firman para constancia los miembros del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, los miembros del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Guillermo Pulido Jaramillo
Director General de
Administración y Responsable del
Área Coordinadora de Archivos.

**Lic. Citlali Monserrat Serrano
García.**
Directora Consultiva y de
Normatividad
y Encargada de la Unidad de
Transparencia.

Lic. Alfonso Quiroz Acosta.
Titular del Órgano Interno de
Control en la PRODECON.

Elaboró: **Lic. Gerardo Martínez Acuña.- Secretario Técnico del Comité de Transparencia**